

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, auditoría interna u otra institución- en cada una de las sedes diplomáticas como oficinas consulares de El Salvador en el exterior entre los años 2008 a 2018, detallando motivo o razón de la auditoría.
2. Resoluciones, informes y sentencias sobre todo tipo de auditorías realizadas a sedes diplomáticas como oficinas consulares de El Salvador en el exterior entre los años 2008 a 2018.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, auditoría interna u otra institución en

cada una de las sedes diplomáticas como oficinas consulares de El Salvador en el exterior entre los años 2008 a 2018, detallando motivo o razón de la auditoría, resoluciones, informes y sentencias sobre todo tipo de auditorías realizadas a sedes diplomáticas como oficinas consulares de El Salvador en el exterior entre los años 2008 a 2018. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que se remite en documento adjunto listado de las auditorías efectuadas en la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, a embajadas y consulados de El Salvador, en el período de enero de 2008 a julio de 2018 2). Con relación a los informes de auditoría, resoluciones, informes y sentencias de auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas o firmas privadas de auditoría, no se cuenta con toda la información, solo se registran algunos casos, debido a que no se remiten esos documentos de forma directa por parte de la Corte de Cuentas o de firmas privadas, por lo que se sugiere se avoque a la Corte de Cuentas de la República para solicitar la documentación que se requiere.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

~~~~~"RUBRICADA"~~~~~